

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 27 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular radicado 2020-00090-00, informando que mediante Auto Interlocutorio 503 calendado 18 de noviembre de 2020 se inadmitió la misma, concediendo el término de Ley para que se subsanara, aclarando que dentro del término otorgado, la parte demandante no presentó subsanación, el cual venció el 26 de noviembre de 2020. Es de anotar, que el día 26 de noviembre siendo las 5:25 pm se allegó memorial de subsanación por parte de la apoderada de la parte demandante al correo electrónico de este Despacho, teniéndose la misma como extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P, debido a que el horario del Despacho es de 8:00 a.m. a 5:00 pm. Sírvase proveer,

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JOSÉ ARNULFO JARAMILLO GONZÁLEZ</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2020-00090-00</b>
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	<b>525</b>

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, habida cuenta que vencido el término para que la parte actora presentara subsanación, esta allegó memorial de subsanación al correo electrónico de este Despacho de manera extemporánea.

En este asunto, conviene traer a cuento el artículo 109 del C.G.P., dispone lo siguiente:

**“...PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.** El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término...*

Con base en la norma en cita, se tiene que la hora de presentación del memorial de subsanación que fue allegado al correo electrónico del Despacho es las 5:25 pm, siendo así como excedió la hora de cierre del Despacho, la cual es las 5:00 pm. Por lo anterior, se tiene como recibido al día hábil siguiente, es decir, el día 27 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** este proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ ARNULFO JARAMILLO GONZÁLEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y se desanote de los sistemas respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**127257fa7d814ed77ef65d69ef5bd849530697e9ea57f5ebe893149e16b550ff**

Documento generado en 27/11/2020 04:14:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**